

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de octubre de 2025

TRÁMITE: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión mediante la cual esta Cámara de Comercio negó la solicitud de oposición del registro del acta No. 23 del 10 de septiembre de 2025 de la asamblea extraordinaria de miembros fundadores de la FUNDACIÓN SOCIAL INTEGRAL FAMYSALUD, en la cual consta la remoción y nombramiento de los miembros que integran a la junta directiva de la entidad, así como el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente.

CONSIDERACIONES

1. Que para el ejercicio de las funciones públicas, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico.
2. Que en fecha del 25 de septiembre de 2025 se radicó para registro ante esta Cámara de Comercio mediante el radicado interno No. 12005147, el acta No. 23 del 10 de septiembre de 2025 de la asamblea extraordinaria de miembros fundadores de la FUNDACIÓN SOCIAL INTEGRAL FAMYSALUD, en la cual consta la remoción y nombramiento de los miembros que integran a la junta directiva de la entidad, así como el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente.
3. Que en fecha del 26 de septiembre de 2025 se radicó escrito de solicitud de oposición y ampliación de la misma por parte de la señora SONIA LÓPEZ ARROYO actuando en calidad de representante legal de la FUNDACION SOCIAL INTEGRAL FAMYSALUD, respecto del acta No. 23 del 10 de septiembre de 2025 de la asamblea extraordinaria de asociados de la referida entidad.
4. Que el 14 de octubre de 2025, esta Cámara de Comercio emitió respuesta de fondo al escrito de solicitud de oposición identificado con radicado interno No. 12005276 respecto de la referida acta, sobre la cual negó la procedencia de la misma por no configurarse los requisitos para su configuración; y así mismo, procedió con el registro del acta No. 23 del 10 de septiembre de 2025 de la asamblea extraordinaria de miembros fundadores, en la cual consta la remoción y nombramiento de los miembros que integran a la junta directiva, así como el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente de la entidad, quedando inscrita mediante los actos administrativos de inscripción número 51197 y 51198 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro.
5. Que el 28 de octubre de 2025 mediante el sistema de PQRSD que administra esta Cámara de Comercio (PQRS55462025), se presentó escrito contentivo de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión mediante la cual esta Cámara de Comercio negó la solicitud de oposición en contra del registro del acta No. 23 del 10 de septiembre de 2025 de la asamblea extraordinaria de miembros fundadores de la FUNDACIÓN SOCIAL INTEGRAL FAMYSALUD, en la cual consta la remoción y nombramiento de los

miembros que integran a la junta directiva así como el nombramiento del revisor fiscal de la entidad; recurso administrativo presentado por el señor JESÚS DAVID VILLADIEGO CUETO actuando en calidad apoderado judicial de la señora SONIA PATRICIA LÓPEZ ARROYO, representante legal de la Fundación Social Integral FAMYSALUD, y de los socios MARGARITA ORTEGA VALDÉS, ZAIDA BEATRIZ PÉREZ MULETH y CARLOS ALBERTO CASTRO VILLADIEGO, según se manifiesta.

6. Que la Cámara de Comercio de Cartagena se ciñe a lo que expresamente le autoriza o faculta la ley y el reglamento, por lo que su función registral es estrictamente formal, reglada y ajustada al ordenamiento jurídico; así en el presente caso, la Cámara de Comercio de Cartagena se ajustó a sus competencias legalmente conferidas en materia registral.
7. Que la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.12.1.3.1, dispone frente a los recursos administrativos de reposición y apelación contra la decisión de negar la oposición, lo siguiente:

(...) 1.12.1.3.1. Improcedencia de los recursos de reposición y apelación. Las cámaras de comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando: (...)

- Se interponen contra un acto de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos expresos sobre los recursos presentados, respuesta a derechos de petición relacionados con actos administrativos que se encuentran en firme y buscan la revocatoria o modificación de los mismos, actos de renovación, entre otros).

- Se interpone de manera exclusiva, una impugnación contra las decisiones o solicitud de nulidad de las mismas, cuya acción debe impetrarse ante los jueces de la República.

- Se interpone contra la resolución que resuelve un recurso de reposición, apelación o solicitud de revocatoria directa.

- Se interpone contra la decisión de negar la oposición de una solicitud de registro, prevista en el SIPREF.
(Subrayado y fuera del texto).

8. Que conforme con lo previsto en la norma citada, la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades contempla expresamente que las Cámaras de Comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando se interpone contra las decisiones que niegan la oposición de un acto sujeto a registro.
9. Así las cosas, teniendo en cuenta que la decisión que negó la solicitud de oposición en contra del registro del acta No. 23 del 10 de septiembre de 2025 de la asamblea extraordinaria de miembros fundadores de la FUNDACIÓN SOCIAL INTEGRAL FAMYSALUD, en la cual consta la remoción y nombramiento de los miembros que integran a la junta directiva, así como el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente de la entidad, (i) no es susceptible de ser recurrida en sede administrativa, de conformidad con lo previsto

en el referenciado numeral 1.12.1.3.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022; (ii) no resulta procedente la abstención del registro de la referida acta por cuanto no se configuraron causales de abstención que impidieran su registro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.9 de la Circular en referencia; (iii) no media orden de autoridad competente que ordene la cancelación del registro del acta en mención y/o suspensión de las decisiones que constan en ella, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión mediante la cual esta Cámara de Comercio negó la solicitud de oposición del registro del acta No. 23 del 10 de septiembre de 2025 de la asamblea extraordinaria de miembros fundadores de la FUNDACIÓN SOCIAL INTEGRAL FAMYSALUD, en la cual consta la remoción y nombramiento de los miembros que integran a la junta directiva de la entidad, así como el nombramiento del revisor fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora SONIA PATRICIA LÓPEZ ARROYO a través de su apoderado judicial, a la entidad FUNDACIÓN SOCIAL INTEGRAL FAMYSALUD acerca de la negativa del recurso presentado.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme lo dispuesto por el numeral 1.12.1.3.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025.


GINNA PAOLA RÍOS ROSALES

Jefe del Departamento de Registros


CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB